

cion de su libertad, y con las expresiones de ser Españoles, y tratamientos referidos, de que no se puede sacar otra cosa mas que un argumento contra producentem.

Si bien es verdad, que no se funda en lo referido D. Alonso, porque está convencido: y así su mayor fuerza consiste, en querer convencer á D. Andres con las diligencias matrimoniales, que se hicieron, quando D. Andres Alvarez el viejo contraxo matrimonio con Doña Maria Montero de Bonilla: de las quales consta por la petition, que presentó el mismo D. Andres entonces, el que dixo ser hijo de la Iglesia: sobre que es de advertir lo adelantado, que estuvo esta diligencia, tanto, que no se sabe el por donde se puso el testimonio por el Receptor, que recibia la prueba de estas diligencias matrimoniales y solo en él advierte, como para satisfacer, que se las exhibió el Notario publico, para el efecto de poner dicho testimonio, como se percibe á fax. 11. vuelta, y siguientes: y de aqui se puede sacar el concepto, así de este, como de la demas prueba recibida por D. Alonso, á quien parece se le quitaban los officios de Parte, quando en su mayor obsequio, antes, que en descubrir la verdad se manejaba, y corria el negocio por este Ministro para adelantarlo.

Y aunque los testigos en dicha informacion de libertad solo depusieron sobre ella, sin meterse á si dicho D. Andres era, ó no hijo de la Iglesia: quisiera cotejar esto con la sexta pregunta del interrogatorio de D. Alonso, en que articulò como por cierto, que dicho D. Andres fue expuesto en casa de una moza de color quebrado, y juntamente quisiera ver la consonancia, que hace lo referido en lo uno, y lo otro con las deposiciones de sus testigos, que se meten á deponer sobre la calidad de este sujeto, y aunq no lo omitiré en lo de adelante, corra este apunte por lo presente, para lo q huviere de decir.

Hasta aqui ha corrido la prueba de D. Alonso, lo dicho, y articulado por el susodicho: sin que se aiga omitido lo mas minimo, con el desseo, así de satisfacer, como de imponernos en lo que es el negocio, lo que es la demanda, como los fundamentos, y medios de que se ha valido, y tuvo D. Alonso para ponerla: por lo qual, si en sus escriptos, y demas progreso del pleito hasta la presente, no ha puesto otros, ni articulado mas D. Alonso, será porque no los tiene: que D. Andres, aunque pudiera estenderse á mas defensas, cumplirá solo con satisfacer mas abundantemente á lo referido.

Pues por la parte de dicho D. Andres tambien se dio su prueba: y en virtud de lo pedido por D. Alonso en su escripto de fox. 1. quad. quinto, entre los papeles, que exhibió D. Andres, fueron la pe-

ticion, y diligencias, que ante la Justicia de Tehuacan se hicieron, á pedimento de D. Joseph Alvarez su Padre, quando por el fallecimiento de D. Loreazo entrò á suceder en esta mayorazgo: de la qual constò su legitimidad; así por la prueba de testigos, que dio, como por su fé de bautismo, y testamento de D. Lorenzo, en que por constarle todo, hizo expreso llamamiento de él á el goze de este mayorazgo.

Tambien exiviò dicho D. Andres un testimonio de la informacion dada por el susodicho, en que constò desde fox. 58. á fox. 74. de dicho quaderno quinto, por deposicion de quatro testigos, que lo fueron el Lic. D. Phelippe Galban, Presbytero (con licencia del Provisor) D. Phelippe Garcia de Vera: el Br. D. Juan del Campo español: y Joseph de Enriquez, quienes aviendo depuesto sobre la descendencia de D. Andres contestemente, y en el modo, q va figurado en el arbol, passaron á la quarta pregunta, que era sobre ser sus Padres, y Abuelos paternos, y maternos españoles, limpios de toda mala raza, Cavalleros hijos dalgo, tenidos, y estimados por tal, exerciendo empleos de tales, á todos les constò la pregunta, y la depusieron por cierta: y el tercero dice, que por lo que ha oido decir, y es publico lo asienta: y entre los que han obtenido cargo dice el primero, que fue uno el Lic. D. Bartholome Diaz de Guzman, Presbytero, Comissario que fue del Santo Officio de la Inquisicion en el partido de S. Salvador Thesmelucan, y se remite al testimonio, que se le demostrò de la limpieza del Capitan D. Juan de San Martin, y Cabrera, que lo fue de la Isla de Tenerife de Infanteria española, el qual fue Tio Abuelo de la dicha Doña Teresa Maldonado, Madre del actual poseedor D. Andres, de quien fue tambien pariente dicho Licenciado D. Bartholome Diaz de Guzman: sin aver cosa en contrario por ser todo publico, en que concordaron todos los testigos: y aunque esta prueba se dice, que está sin citacion, queda purgado con averse examinado los testigos, que hubo de ella al thenor del interrogatorio, que en el termino de prueba, y con solemne citacion produjo el mesmo D. Andres.

A mas de esto queda satisfecho con el mesmo instrumento presentado por dicho D. Andres desde fox. 75. en adelante, Este se reduce á haver ocurrido el susodicho ante uno de los Alcaldes Ordinarios de la Puebla, diciendo: que á su derecho convenia se le diesen, uno, ó mas traslados de las informaciones, q demostrò hechas por D. Juan de Estrada Cabrera, vecino q fue de aquella Ciudad, en que constaba su limpieza, y lustre; y expreso dicho D. Andres tocarle;

y pertenecerle assi esto como los demas instrumentos, que presentaba, por ser consanguineo del susodicho por linea materna en quarto grado, por haver sido aquel Tio Abuelo de su Madre Doña Teresa Maldonado: y que fuesse con citacion de D. Juan de Estrada, y Cabrera, quien jurasse, y declarasse, si á dicho D. Andres tocaban, y pertenecian estos instrumentos, y papeles por la linea de su Madre Doña Teresa Maldonado.

Y aviendose mandado assi, y citadose á dicho D. Juan de Estrada, dixo: se daba por citado, y tenia á bien se diese á Don Andres el tanto, ó tantos de dichos papeles: y jurò, que por ser el susodicho hijo legitimo de D. Joseph Alvarez, y de Doña Teresa Maldonado, y aver sido esta prima segunda de D. Juan de Estrada, San Martin, y Cabrera, su Padre, á quien pertenecian, èl se los entregò para que se diese dicho tanto, por tocarle por dicha linea, y venir todos de un tronco; que assi constaba á todos los Parientes.

Los demas instrumentos, á mas de esta informacion, era un titulo firmado del Gobernador, y Capitan General de la Isla de Tenerife D. Francisco Venabides, y de Alonso de Cabrera Roxas, Escribano publico, y de Cabildo de ella, en que se nombraba al Alferes D. Juan de Estrada Cabrera por Capitan de la Infanteria de la gente del Tanque por quanto el Capitan D. Luis de San Martin, y Estrada su Padre, atendiendo á la calidad de su Persona, y sus servicios, iba promovido por Capitan del fuerte de Santa Cruz: y figuen á dichos instrumentos las informaciones de legitimidad, y limpieza de esta casa, por los parientes, y ascendientes de la Madre del actual poseedor D. Andres, que lo fue Doña Teresa Maldonado Nochebuena, muger de D. Joseph Alvarez Montero, en que se ajusta la identidad, y de quien ha querido D. Alonso deponer, y deslustrar, con la nota de lo que articulò en sus preguntas. Y para que mas se califique lo referido, y se corrobore, examinemos, y veamos la prueba, que diò D. Andres.

Este produjo veinte, y dos testigos, en que se incluye aquel Lic. D. Phelippe Galban Presbytero de la antecedente informacion; y á mas de este Ecclesiastico, està el Lic. D. Manuel Serrano, el Lic. D. Diego de Pifa, el Lic. D. Antonio Carmona, el Lic. D. Juan Lopez de Soria, todos Presbyteros, de cuya distincion, y dignidad no hallamos mas, que uno en la prueba de los treinta testigos, que presentò D. Alonso, y aun se hace otra reflexa, que supuesta aquella citacion general se examinaron los de este al tenor

nor de su Interrogatorio; pero los que presentò D. Andres, no solo fue assi, sino que se hallò presente al verlos presentar, jurar, y conocer el apoderado de D. Alonso; circunstancia, que aunque necessaria en los juicios, digna de reflexa, para que esta escrupulosidad, y mayor diligencia avive, y aumente la fe de los testigos, que produjo D. Andres en apices tan delicados. Debaxo de lo qual passemos adelante.

Y se hallará, que sobre la segunda pregunta de su Interrogatorio expressa D. Andres los Fundadores de este Mayorazgo: y si á su goze, y possession entrò D. Joseph Alvarez Montero, su Padre, por muerte de D. Lorenzo, quien se mantuvo en quieta, y pacifica possession, sin que por D. Alonso, y descendientes de este, se huviesse inquietado, ni se intentasse nunca la succession. Sobre lo qual contestemente deponen todos los testigos, assi sobre la possession, y goze, como sobre aver sido á vista, ciencia, y paciencia de D. Alonso, sin que por este, ni los suyos se huviesse jamas intentado moverle pleito; quanto menos el ingreso á la succession, pretendiendola, ó intentandola. Y con el conocimiento de lo mucho, que en esta pregunta se adelanta, y lo que en derecho comprehende, se ha cargado la consideracion por Don Alonso, en devilitarlo: porque el septimo testigo dice que siendo de setenta, y un años, depuso del conocimiento de los fundadores, que ha muchos fallecieron; y porque en la mesma pregunta se articulò la possession en dicho D. Joseph de treinta, y dos años, no aviendo tanto tiempo: y assi en ambos particulares, aunque de passo satisfacer por ahora, á estas objeciones.

Porque en quanto á que el testigo de setenta, y un años deponga del conocimiento de los Fundadores, lo mismo le sucedió al 17. de los testigos presentado por D. Alonso sobre la quarta pregunta de su Interrogatorio, donde dice: Si saben, que Doña Maria Madre de Doña Juana, quien lo fuè de Doña Augustina su Abuela, fuè hermana legitima, y entera de los fundadores. Y este testigo de los producidos por D. Alonso, diciendo, que es assi, expressa su razon, que es: Por aver conocido, tratado, y comunicado á todas las personas, que expressa la pregunta. Pero es mas cierto el testigo de D. Andres, pues, aunque mas se esfuerze aquella generalidad, que depuso del conocimiento de los fundadores, prosiguiendo su declaracion, dice á fox. 51. que el primer poseedor, que conoció de este Mayorazgo, fuè D. Lorenzo, á quien sucedió D. Joseph: y assi contrahido procedió en su declaracion. Y en quanto al particular de la possession de D. Joseph de treinta, y dos años, se hallará, que

que esto fué con la nota de mas, ó menos; y ha de ser muy poca la distancia, y fué en fuerza de una conformidad: porque segun el testamento de D. Joseph Alvarez, que se halla exhibido, y consta á fox. 24. y fox. 26. quaderno quinto, en la clausula sexta de él declarada, que avia poseído en dominio, y propiedad este vinculo, y Mayorazgo de treinta, y dos años á aquella parte, en quieta, pacífica possession, y sin contradiccion de persona alguna. Con lo qual viene bien, no solo la pregunta; sino su fundamento, pues este se toma, como la successión de dicho D. Joseph al Mayorazgo, por el llamamiento, que le hizo D. Lorenzo, el qual fué, segun el poder, para testar, que dicho D. Lorenzo otorgó en veinte, y quatro de Julio de 1704. como consta á fox 46. quaderno quinto, en el que como inmediato successor dicho D. Lorenzo llamó al goze, y possession de este Mayorazgo á dicho D. Joseph. y desde entonces viene bien, y puede correr sin nota alguna la prueba de D. Andres.

En la tercera pregunta de su Interrogatorio prosigue D. Andres con su prueba, diciendo: „ Si saben, que el susodicho, como hijo de D. Joseph Alvarez, ultimo poseedor, entró en el goze, y possession de este Mayorazgo en la conformidad, que su Padre, teniendo, y gozandolo como su legitimo successor en el tiempo, que va referido. Sobre cuyo particular todos los testigos deponen contestemente, y es notorio, y assi cierto sin controversia: no solo por la successión; sino por el goze, y possession de él, quieta, y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna en la forma, que lo poseyó el Padre de D. Andres en el tiempo referido; que si no se notó esto de la pregunta, nos explica lo referido mas bien lo de la antecedente; pues se debe hacer juicio de una possession en mi Parte, y los suyos, por lo particular de esta causa en ser la demanda de D. Alonso, é impugnar no tanto la possession de D. Andres, como la de sus Padres, y Abuelos, de quien si debiera reclamarlo, y no lo hizo desde aquellos suffraga la misma possession por excepcion legitima contra el susodicho.

En la quarta pregunta de su Interrogatorio articula D. Andres: „ Si saben, que D. Joseph Alvarez Montero desciende de generacion limpia, y de los descendientes, y llamados á este Mayorazgo, y si contrajo matrimonio con persona capaz, y que no desmerezca, para ser legitima la successión de D. Andres su hijo, por ser uno, y otro limpios de toda mala raza, y que expresasen con claridad, y distincion todo lo conveniente á los particulares referidos. Sobre cuya pregunta todos los testigos de D. Andres conteste-

tamente

mente depusieron sobre la nobleza, é hidalguia suya, y de sus Padres, como expresa la pregunta, tanto por parte de D. Joseph Alvarez Montero su Padre, como por parte de Doña Teresa Maldonado Nochebuena su Madre, expresando ser esta hija de Don Pedro de Aguirre Nochebuena, y de Doña Maria de las Nieves, tenidos todos, y reputados por gente noble, y ser publico, y notorio, assi en la Puebla, como en Tehuacan, que los unos, y los otros eran gente limpia, noble, hijos-dalgo, tenidos, y reputados por tales, sin aver oído, ni entendido cosa en contrario, expresando asimismo todo lo que pueda desfiarse en orden á los particulares referidos, diciendo aver sido capaces para la obtencion de este Mayorazgo.

Passemos á la quinta pregunta, y en esta para confirmacion de lo dicho, articulò D. Andres: „ Que si él, su Padre, y demás de su familia se avian tenido siempre, y reputado por de la casa, y apellido de los Prietos de Bonilla, reconociendolos por tales en el tiempo, que otros avian poseído el Mayorazgo, quienes le trataban de parientes, y de una familia, por no aver desmerecido, ni mezcladose con descendencias, ó familias, que no fueren ilustres, y nobles. Sobre cuyo particular assi lo deponen los testigos, por el conocimiento, y comunicacion que tubieron, para expresar lo referido, con los mismos poseedores de este Mayorazgo: quienes nunca se desdenaron del parentesco, y reconocimiento del Padre de D. Andres, ni del de este, reconociendolos, y tratandolos por de una casa, y apellido, mediante la relacion, y parentesco, que entre todos mediaba: lo qual si en la mayor decencia, y esplendor de los unos, que no puede negar D. Alonso, no cabia, ni es de creer, que se desentendieran tanto, y no se avergonzaran de reconocer en los Padres, y Abuelos de Don Andres por parientes, viniendo de raiz tan dañada, como la que de D. Andres el viejo, y del mismo Don Joseph Alvarez Montero, por el matrimonio, que contraxo, dice, y confiesa el mismo D. Alonso, hallarèmos en la insubsistencia, ó ninguna prueba, que de ello dió el susodicho, que en la legal, y subsistente, que produjo D. Andres, á mas de la razon de sus testigos, hallamos consonancia, y conformidad de ellos, con los instrumentos, que se hallan en los autos, y con lo mismo, que en este Mayorazgo se obrò, y operò por sus mismos poseedores, y los que legitidamente lo gozaron (esto es) sin contradiccion, sin pleito, y sin el riesgo de averseles objetado macula, para quitarselo.

Uno de estos fué D. Lorenzo Montero de Bonilla, quien aviendo obtenido, y gozado este Mayorazgo, como hijo de Don